



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 110010204000202300577  
Número interno 129828  
Nancy Ducuara Poveda

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Asignada la demanda de tutela presentada por NANCY DUCUARA POVEDA, contra el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, el Comisario Primero de Familia, el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Seguros Suramericana y Bolívar de Girardot, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre, debido proceso y acceso a la administración de justicia, con auto del 22 de marzo de 2023, esta Sala avocó el conocimiento del asunto y vinculó a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la Secretaría de dicha Corporación y a las partes e intervinientes en la acción de tutela No. 2023-0009.

2. Finiquitado el trámite constitucional, a través de decisión STP3489 proferida el 11 de abril de 2023, esta Sala negó el amparo. Impugnado el fallo, la alzada fue concedida el 10 de mayo de la anualidad.

3. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído ATC 627-2023 del 7 de junio de

2023, dispuso la nulidad de la sentencia proferida por esta Sala, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso; en razón a que, en su criterio, debían ser vinculados «*la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, María Alicia García y Diana Paola Ramírez Guzmán*». Por consiguiente, ordenó declarar la nulidad «*a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación*» de dichos sujetos procesales y dispuso vincularlos.

4. Por lo anterior, esta Sala en cumplimiento al auto en mención, avoca nuevamente el conocimiento del asunto y dispone a través de la Secretaría de esta Sala se corra traslado de la demanda a «*la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, María Alicia García y Diana Paola Ramírez Guzmán*», para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.


Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas [despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Es de anotar, que teniendo en cuenta que la actuación es renovada con ese exclusivo propósito, la validez de las demás pruebas se mantiene incólume, ello de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

6. Comunicar este auto a los demandantes, así como a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, la secretaría de dicha Sala, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, el Comisario Primero de Familia, el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Seguros Suramericana y Bolívar de la mencionada ciudad, al igual que a las partes e intervinientes en la acción de tutela 2023-0009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE**



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria